JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCES, radicada al 2020-00130-00, una vez vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 3 al 10 de diciembre de 2020. Inhábiles 5, 6 y 8 de diciembre de 2020. En tiempo el demandante allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Diciembre de 2020. Inhábiles 12 y 13 de diciembre de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0412/2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede esta judicial a realizar nuevo estudio del libelo y el escrito de subsanación que hacen parte de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a los señores RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCES, radicada al 2020-00130-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de varias sumas de dinero correspondientes a cánones de concesión de espacio y sus intereses de mora; además el pago del monto que hace pare de cláusula penal contenida en el contrato aportado.

SE CONSIDERA:

Se persigue el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Los cánones correspondientes a la concesión de espacio desde el mes de marzo de 2018 al mes de diciembre del mismo año, en forma mensual por valor cada uno de $952.000.

B – Los cánones por concepto de concesión de espacio desde el mes de enero de 2019 al mes de agosto del mismo año, por valor mensual de cada uno de $952.000.

C- Por los intereses de mora sobre cada canon, a fecha determinada, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

D – Por el monto de la cláusula penal contenida en el contrato de concesión de espacio de fecha 24 de octubre de 2017.

E – Por las costas del proceso.

Del análisis del memorial aportado por el demandante como aquél que contiene la subsanación de los yerros encontrados, se resalta, con respecto a los cánones de concesión de espacio que este ítem fue corregido de forma plena, es claro y determina los valores individuales y sus intereses permitiendo el éxito de su pretensión.

Con respecto al cobro de la cláusula penal contenida en el anunciado contrato, en providencia antecedente del 1 de diciembre del año en curso, fue clara la posición de esta judicial en lo atinente a su cobro, insistiendo en este estadio procesal sobre la imposibilidad de su ejecución por este medio procesal, existiendo para el caso otro escenario al cual deberá acudir el demandante en busca de lograr el pago de esa pretensión.

Por lo anterior, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Contrato de Concesión de Espacio de fecha 24 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, en lo atinente al cobro de los cánones pactados y que fueran detallados como se expresa en el escrito de subsanación, valor que fuera reducido a la suma de $952.000 cada uno, a voces del abogado demandante.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores concepto de cánones de concesión de espacio ya aludidos.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad habrá pronunciamiento sobre costas.

En cuanto la personería ella fue conferida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a los señores RODRIGO TORRES MORENO y LUIS FERNANDA SILVA GARCÉS, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Los cánones correspondientes a la concesión de espacio contenidos en el contrato fechado 24 de octubre de 2017, suscrito entre partes, adeudados desde el mes de marzo de 2018 al mes de diciembre del mismo año, en forma mensual, por valor cada uno de $952.000.

B – Los cánones por concepto de concesión de espacio, aludidos en el contrato fechado 24 de octubre de 2017, suscrito entre partes, desde el mes de enero de 2019 al mes de agosto del mismo año, por valor mensual de cada uno de $952.000.

C- Por los intereses de mora sobre cada canon, a fecha determinada hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los señores RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, como demandados y correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.